

AVISO

http://www.anm.gov.co

PUBLICACION DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y las Resoluciones Internas No. 019 y 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 1 mes para cancelar las deudas o interponer recursos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 834 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA	AVISO
IET-14003X	SOCIEDAD DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A –DEVINAR-	900125507	PERSUASIVO	\$ 2.174.536	Auto No. 345 del 11 de Noviembre de 2015 "Por medio del cual se da por terminado el acuerdo de pago"	No. 67

Abogado a Cargo: Sandra Patricia Pérez Acevedo

Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 0345

(11 NOV 2015)

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Persuasivo adelantado en contra de SOCIEDAD DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.- DEVINAR- por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. IET-14003X"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM –En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 206 de 2013 y 110 de 2015 y de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**-, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2° dispuso: *"Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012."*
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *"por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia*

*"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Persuasivo adelantado en contra de **SOCIEDAD DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.- DEVINAR**- por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. IET-14003X"*

Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.

4. Que mediante Resolución N° GTRC-0072-11 del 26 de julio de 2011 El Instituto de Geología y Minería - **INGEOMINAS** - declaró terminada la Autorización Temporal No. IET-14003X y declaró deudor a la sociedad **SOCIEDAD DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.- DEVINAR**- identificado con Nit. 900.125.507-4, por la suma de Dos millones ciento Sesenta y cuatro mil quinientos treinta y seis pesos (\$2.174.536) por concepto de Visita de seguimiento y Control.
5. Que mediante Auto No.133 del 22 de Agosto 2014 se Avocó Conocimiento de unas diligencias de cobro en contra de **SOCIEDAD DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.- DEVINAR**- identificada con Nit. 900.125.507-4
6. Que el 18 de Septiembre de 2014 mediante abono ACH el titular **SOCIEDAD DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.- DEVINAR**- identificada con Nit. 900.125.507-4 realiza el pago de \$2.070.659 como abono a la deuda por concepto de Visita de seguimiento y Control.
7. Que el 23 de Septiembre de 2014 mediante abono ACH el titular **SOCIEDAD DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.- DEVINAR**- identificada con Nit. 900.125.507-4 realiza el pago total de lo adeudado correspondiente a la Visita de seguimiento y Control adeudada por la suma de \$895.289
8. Que mediante oficio N° 20141220202493 del 6 de octubre de 2014, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo solicito a la Coordinación del Grupo de Recursos Financieros información sobre el estado de cuenta vigente correspondiente al título **IET-14003X**, con el fin de establecer el saldo pendiente de pago a cargo del titular minero.
9. Que mediante oficio No. 20145300239603 la Coordinadora del Grupo de Recursos Financieros da respuesta al oficio mencionado en el numeral anterior, indicando que: *"... revisados los registros contables del Grupo de Recursos Financieros y de acuerdo a la documentación remitida para el efecto, se certifica que a la fecha no se encuentra en cartera deuda pendiente de cancelar dentro del proceso de cobro persuasivo a nombre de **SOCIEDAD DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.- DEVINAR**-"*

*"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Persuasivo adelantado en contra de **SOCIEDAD DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.- DEVINAR**- por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. IET-14003X"*

por concepto de las obligaciones derivadas del título minero IET-14003X." y adjunta estado de cuenta actualizado el cual indica que no existen obligaciones por cobrar.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO PERSUASIVO, adelantado en contra de **SOCIEDAD DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.- DEVINAR**- identificada con Nit. 900.125.507-4, por pago total de la visita de seguimiento y control impuesta mediante la Resolución No. GTRC-0072-11 del 26 de julio de 2011, derivada del contrato de concesión No. IET-14003X.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor **SOCIEDAD DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.- DEVINAR**- identificada con Nit. 900.125.507-4.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 NOV 2015

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA ASTANEDA MONROY
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Sandra Patricia Páez Acevedo
Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy
Fecha: 11/11/2015

